



AUTO INTERLOCUTORIO No. 470

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE: AMPARO ISABEL GRANADOS CORREA Y OTROS

DDO: EDWIN GONZALO BECERRA JIMENEZ Y OTRO

RAD: 138363103001-2023-00125-00

Encontrándose al despacho para estudio de admisión la demanda verbal de mayor cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por AMPARO ISABEL GRANADOS CORREA, en su condición de compañera permanente del fallecido Mario Alberto Arteta Jiménez, y madre del menor JARED ARTETA GRANADOS, y la señora LUZ MARINA JIMENEZ SANJUAN, a través de apoderada judicial, abogada Erika Beatriz Correa Iriarte, contra EDWIN GONZALO BECERRA JIMENEZ Y SERVITRANSPORTES BECERRA LTDA., observa el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2022, razón por la que se admitirá la demanda.

En armonía con lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada mediante apoderado judicial por AMPARO ISABEL GRANADOS CORREA, identificada con la C.C. #1.129.522.722, en su condición de compañera permanente del fallecido Mario Alberto Arteta Jiménez, y madre del menor JARED ARTETA GRANADOS, y la señora LUZ MARINA JIMENEZ SANJUAN, identificada con C.C. #32.658.430, a través de apoderada judicial, contra EDWIN GONZALO BECERRA JIMENEZ, identificado con la C.C. #74.382.319 y la sociedad SERVITRANSPORTES BECERRA LTDA., NIT 900968195-7.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado en el escrito de demanda a la señora AMPARO ISABEL GRANADOS CORREA, LUZ MARINA JIMENEZ SANJUAN, y al menor JARED ARTETA GRANADOS, representado por su señor madre, Amparo Isabel Granados Correa, como quiera que se dan los presupuestos previstos en los artículos 151 y 153 del Código General del Proceso. Para el efecto



se reconocerá personería al abogado designado por aquellas (Inciso 2 del Art. 154 C.G.P.).

QUINTO: DECRETAR como medida cautelar - la inscripción de la demanda – en el certificado de tradición (HOJA DE VIDA) del vehículo automotor de placas: **SPU-957** Marca: KENWORTH Tipo: TRACTOCAMIÓN; Modelo: 2011; Color: Rojo; de propiedad del demandado EDWIN GONZALO BECERRA JIMENEZ identificado con la cédula N° 74.382.319. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio dirigido al Instituto Departamental de Tránsito y transporte de Cundinamarca.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ERIKA BEATRIZ CORREA IRIARTE, identificada con la C.C. #1.140.842.567 y T.P. 400.646 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poder que se acompañan como anexos al escrito de demanda.

SEPTIMO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255fb01bd55f47544a5c887cd3e5612d8bf84aeee6661c59e3d23889c2ece8c0**

Documento generado en 14/08/2023 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>